

TÉRMINOS Y CONDICIONES

CONTRATO MARCO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RUTEO DE ÓRDENES

Los presentes Términos y Condiciones, Contratos y Autorizaciones, regulan la utilización del **SISTEMA ELECTRÓNICO DE RUTEO DE ÓRDENES** de **ACCIONES Y VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, identificada con NIT **860.071.562 - 1**, quien para efectos de este documento se denominará **ACCIONES & VALORES**; por **EL CLIENTE**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. ACCIONES & VALORES** es una Sociedad Comisionista de Bolsa de Valores, que dentro del desarrollo de su objeto social como Intermediario del Mercado de Valores, está autorizada para celebrar Contratos de Comisión, Contratos de Administración de Valores, Contrato de Operaciones con Contraparte, entre otros, para el objetivo de que **EL CLIENTE** pueda realizar operaciones para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o de valores extranjeros listados en un Sistema Local de Cotización de Valores Extranjeros por medio de los Sistemas de Negociación de Valores administrados por la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) en las diferentes rondas de negociación.
- 2.** Que en desarrollo de su objeto social y previa validación de la Superintendencia Financiera de Colombia, **ACCIONES & VALORES** se encuentra facultada para celebrar el presente Contrato de Ruteo Electrónico de Órdenes por la suscripción del Contrato de Comisión y Administración de Valores con **EL CLIENTE**.
- 3.** Que de conformidad con el artículo 7.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, al momento de la vinculación de **EL CLIENTE**, **ACCIONES & VALORES** lo categorizó como **CLIENTE INVERSIONISTA** o **INVERSIONISTA PROFESIONAL** (“en adelante “**EL CLIENTE**” y/o “**CLIENTE**”), categorizado mediante el formulario de vinculación previamente diligenciado, como **CLIENTE INVERSIONISTA** o **INVERSIONISTA PROFESIONAL**.
- 4.** Que, sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este contrato, **EL CLIENTE** declara que, de conformidad con la clasificación que **ACCIONES & VALORES** le ha otorgado, tiene el conocimiento y la experiencia necesaria en el mercado bursátil para tomar sus propias decisiones de inversión, con fundamento en sus propios análisis y fuentes de información, por lo que está en capacidad de suscribir el presente Contrato.
- 5.** Que **EL CLIENTE** de manera voluntaria ha solicitado a **ACCIONES & VALORES** que le permita acceder al Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes con el objeto de que a través de ella pueda consultar información y enviar órdenes de compra y/o venta de valores, las cuales serán transmitidas automáticamente al Sistema de Negociación de Valores.

Teniendo en cuenta lo anterior, **LAS PARTES** de forma voluntaria y espontánea, en el marco de la relación a partir de la cual **ACCIONES & VALORES** permite a **EL CLIENTE** la canalización

de sus órdenes a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, acuerdan dar cumplimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. ACCIONES & VALORES permitirá a **EL CLIENTE** el acceso al Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes administrado por **ACCIONES & VALORES**, a través del cual podrá realizar operaciones para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o de valores extranjeros listados en un Sistema Local de Cotización de Valores Extranjeros por medio de los Sistemas de Negociación de Valores administrados por la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) en las diferentes rondas de negociación, y consultar la información sobre el Mercado de Valores que se suministre a través de este. El envío o transmisión electrónica de dichas órdenes será realizada por **ACCIONES & VALORES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CLIENTE entiende y acepta que el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes administrado por **ACCIONES & VALORES** podrá integrarse o hacer parte de Canales Digitales como Páginas Web (Banca Web), aplicaciones (Banca Móvil), programas u otras Plataformas Tecnológicas que integren en una misma interfaz con la distribución de otros productos de **ACCIONES & VALORES**.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente documento, los términos y expresiones aquí empleados se entenderán en su sentido natural y técnico, según sea el caso. No obstante, cuando se empleen las palabras que a continuación se relacionan, se entenderán de la siguiente forma:

- **EL CLIENTE:** Persona vinculada a **ACCIONES & VALORES**, categorizada como inversionista profesional o cliente inversionista de conformidad con la normatividad vigente y que celebra el Contrato de Ruteo Electrónico de Órdenes con ésta.
- **Contrato Marco SERO:** Acuerdo celebrado entre **ACCIONES & VALORES** y **EL CLIENTE** para la canalización de sus órdenes a través de Sistemas Electrónicos de Ruteo de Órdenes.
- **Límites Operativos:** Criterios o condiciones aplicables al ingreso de órdenes a través de sistemas electrónicos de ruteo de órdenes para permitir una gestión y control acorde con la normativa del mercado, la reglamentación de los sistemas de negociación de valores, de las bolsas de valores y las políticas de riesgo de **ACCIONES & VALORES**.
- **Operadores:** Persona Natural Vinculada a **ACCIONES & VALORES** que ejecuta o imparte instrucciones para la colocación de órdenes en un Sistema de Negociación de Valores o una Bolsa de Valores y tenga acceso a los mismos.
- **Órdenes:** Ofertas o posturas de compra y/o de venta impartidas por **EL CLIENTE** de **ACCIONES & VALORES** o ejecutadas por parte de sus operadores, que son

transmitidas o enviadas a los Sistemas de Negociación de Valores o a las Bolsas de Valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes:** Sistema electrónico a través del cual **EL CLIENTE** dada la suscripción del Contrato de Comisión o los Operadores de **ACCIONES & VALORES** direccionan y administran órdenes hacia los Sistemas de Negociación de Valores o Bolsas de Valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y consultan las Operaciones realizadas

Las órdenes de **EL CLIENTE** direccionadas o administradas a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes deben cumplir con las disposiciones aplicables al registro de las mismas en los Libros Electrónicos de Órdenes (LEO) para su respectivo ingreso y transmisión, únicamente en los casos en donde el Sistema Electrónico de Ruteo no transmita las órdenes de manera inmediata a los Sistemas de Negociación de Valores o a las Bolsas de Valores.

- **Trazabilidad:** Proceso mediante el cual **ACCIONES & VALORES** lleva a cabo un seguimiento permanente o continuo de las órdenes, y en general, de toda la actividad de **EL CLIENTE** en el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.
- **Desarrollador Tecnológico:** Persona jurídica o natural que desarrolla, mantiene y ejecuta los aspectos de carácter tecnológico del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes en calidad de Proveedor Externo o asociado a **ACCIONES & VALORES**.

TERCERA. CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RUTEO DE ÓRDENES. Serán requisitos para acceder al Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes los siguientes:

1. Se encuentra vinculado a **ACCIONES & VALORES** como **EL CLIENTE** en desarrollo del Contrato de Comisión y Administración de Valores.
2. Las operaciones cuya orden se realiza a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes corresponden al perfil de riesgo de **EL CLIENTE**.
3. Aceptar los Términos y Condiciones de la plataforma de Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.

CUARTA. REMUNERACIÓN. Sin perjuicio de las demás sumas de dinero que deban pagarse en desarrollo de los contratos suscritos entre **LAS PARTES, EL CLIENTE** como contraprestación por el acceso al Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes y la celebración de operaciones a través del mismo, pagará a **ACCIONES & VALORES** la suma establecida en la Política de Cobro de Comisiones de **ACCIONES & VALORES** que se encuentra publicada en la [Página Web](#) más (IVA).

Estos valores serán cobrados en la factura de bolsa, expedida como soporte de la ejecución de la operación correspondiente y expresados como un único porcentaje sobre el valor de cada operación.

ACCIONES & VALORES podrá actualizar y modificar su Política para el Cobro de Comisiones comunicándose a **EL CLIENTE** a través del Sistema electrónico provisto por **ACCIONES & VALORES**, su [Página Web](#) o cualquier correo electrónico registrado por **EL CLIENTE**. Sin perjuicio de lo anterior, previo aviso a **EL CLIENTE**, también se le podrá cobrar todos los gastos, costos o impuestos que se generen por la prestación de servicios o productos adicionales a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.

QUINTA. VALORES Y OPERACIONES AUTORIZADAS. En desarrollo del presente contrato, el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes pueden ser utilizado para transmitir órdenes sobre cualquier tipo de valor negociado en un Sistema de Negociación de Valores o en una Bolsa de Valores, sin perjuicio de los Sistemas de Negociación de Valores, de las Bolsas de Valores o de **ACCIONES & VALORES** de limitar el tipo de operaciones o valores sobre los cuales se puede ofrecer o facilitar el acceso a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, lo cual será informado mediante la Plataforma Tecnológica.

Las operaciones aquí mencionadas se desarrollarán siempre y cuando **ACCIONES & VALORES** haya recibido previamente los recursos necesarios para su realización y, por ende, no podrán realizarse operaciones por montos superiores.

De igual forma, para operaciones de venta, es necesario que los valores se encuentren previamente anotados en la Cuenta de Inversionista administrada por el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES S.A. (DECEVAL S.A.)** a favor de **ACCIONES & VALORES**, como Depositante Directo.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. **EL CLIENTE** se obliga a usar el Sistema conforme a lo pactado en este contrato y a abstenerse de usos indebidos o distintos a lo siguiente:

1. Contar con los recursos y valores necesarios para realizar operaciones en los Sistemas de Negociación de Valores, a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.
2. **EL CLIENTE** será responsable del uso de sus credenciales de acceso y deberá garantizar su confidencialidad. Será responsable por cualquier uso no autorizado derivado de su negligencia.
3. Declarar en forma expresa su aceptación y sujeto a las normas de mercado, así como a los Reglamentos de los Sistemas de Negociación de Valores o de las Bolsas de Valores a los que accede, y a las reglas y distribuciones propias del presente contrato.
4. Acceder al Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes exclusivamente a través de medios electrónicos seguros.
5. No reproducir o modificar, parcial o totalmente, el Software o sus componentes.
6. Asumir los resultados económicos y patrimoniales derivados de las órdenes impartidas a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.

7. Pagar a **ACCIONES & VALORES** la remuneración acordada en los plazos y condiciones pactadas.
8. Mantener en confidencialidad la información conocida con ocasión del presente contrato, de conformidad con las restricciones de uso de la información de la normatividad vigente.
9. No permitir que terceros usen o modifiquen el Software del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.
10. Cumplir con las instrucciones del personal autorizado por **ACCIONES & VALORES**, en lo referente a la adecuada utilización y mantenimiento de este.
11. Desinstalar completamente el Sistema de Ruteo de Órdenes cuando termine la relación contractual aquí contenida o cuando exista una causa objetiva y documentada que justifique dicha solicitud.
12. Abstenerse de hacer ingeniería inversa, desensamblar, imprimir o exhibir los ítems o soportes lógicos relacionados con el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.
13. Abstenerse de usar el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes para cualquier propósito diferente al desarrollo del presente contrato.

SÉPTIMA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Al aceptar estos Términos y Condiciones, **EL CLIENTE** declara su aceptación y sujeción a las normas de mercado, así como a los Reglamentos de los Sistemas de Negociación de Valores o de las Bolsas de Valores a los que accede, y a las reglas y disposiciones propias del contrato suscrito con **ACCIONES & VALORES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En atención a las obligaciones anteriormente establecidas, se entenderá que cualquier uso del sistema utilizando las claves asignadas personalmente a **EL CLIENTE**, es llevado a cabo directamente por el mismo. En este sentido, **EL CLIENTE** será responsable de las operaciones que sean ordenadas por la(s) persona(s) que accedan a sus claves y/o a los mecanismos de autenticación que le sean suministrados para el uso adecuado al Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CLIENTE** será responsable e indemnizará a **ACCIONES & VALORES** y/o sus proveedores por cualquier daño, pérdida o perjuicio que se genere con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Si **EL CLIENTE** incumple alguna de las obligaciones establecidas, **ACCIONES & VALORES** podrá suspender su acceso al Sistema de Ruteo de Órdenes. En tal caso, se le informará de manera inmediata los demás canales de suministro de órdenes que quedarán a su disposición.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE ACCIONES & VALORES. En virtud del presente Contrato, **ACCIONES & VALORES** como administrador del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes tendrá todas y cada una de las obligaciones establecidas en el numeral 5.5.6.1.1 de la Parte III, Título III, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las disposiciones normativas emitidas por el Autorregulador del Mercado de Valores.

NOVENA. DEBER DE ASESORÍA E INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, el deber de asesoría se entenderá cumplido y aceptado por **LAS PARTES** en los siguientes términos:

- Se contará con el permanente suministro de información por parte de **ACCIONES & VALORES**, a través de su [Página Web](#) en la sección de análisis económico, en las noticias publicadas en la plataforma, en las videoconferencias en educación financiera y en las redes sociales YouTube, Twitter y Facebook.
- **ACCIONES & VALORES** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** sus funcionarios asesores para resolver inquietudes y suministrar información. Esto se hará cuando así lo exijan las obligaciones aplicables a los Intermediarios del Mercado de Valores, de tal forma que podrán ser contactados por los medios dispuestos por **ACCIONES & VALORES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CLIENTE reconoce y acepta que la información entregada a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, relacionada con el comportamiento del mercado, proviene en su mayoría de los administradores de los Sistemas de Negociación de Valores. En consecuencia, es consciente y acepta que **ACCIONES & VALORES** no puede ser responsable de la veracidad de tal información y que cualquier situación que se llegue a desprender de un error en ésta deberá ser reclamada directamente a dichos administradores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CLIENTE reconoce y acepta que **ACCIONES & VALORES** no será responsable en ningún caso por su desconocimiento o errónea apreciación de la información suministrada a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes y respecto de la cual no solicite asesoría adicional para el efecto. **ACCIONES & VALORES** no asumirá ningún tipo de responsabilidad por los efectos y consecuencias de las operaciones realizadas en tales condiciones.

DÉCIMA. PROPIEDAD DEL SOFTWARE. EL CLIENTE entiende y acepta que **ACCIONES & VALORES** y/o sus proveedores son los únicos titulares de la licencia general y versiones del Software Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, y que en tal condición es la única legitimada para otorgar licencias de uso, temporales y definitivas.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN. ACCIONES & VALORES le otorgará a **EL CLIENTE** la posibilidad de definir sus credenciales para el uso de la aplicación siempre y cuando **EL CLIENTE** cumpla con las obligaciones aquí previstas.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIONES. ACCIONES & VALORES pondrá a disposición de **EL CLIENTE** las actualizaciones que sean publicadas durante la vigencia del presente contrato.

EL CLIENTE se obliga a la instalación de las mismas por lo que exonera a **ACCIONES & VALORES** por los perjuicios que pudiera causar su incumplimiento, en cuyo caso ésta última podrá dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CREDENCIALES DE ACCESO. EL CLIENTE creará para la utilización del Sistema de Ruteo de Órdenes, una clave como herramienta de autenticación para permitir su acceso al sistema y validar su autorización.

La clave de acceso será confidencial, personal e intransferible. **EL CLIENTE** se obliga a mantenerla en estricta confidencialidad y asegurar su uso adecuado, por lo que es responsable ante **ACCIONES & VALORES**, la Bolsa de Valores de Colombia y terceros, por todos los actos realizados por aquellos que tengan acceso a su clave.

De igual forma, **EL CLIENTE** será el único responsable de las órdenes que sean transmitidas a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, será facilitada a **EL CLIENTE** exclusivamente para el desarrollo del presente contrato. El aplicativo le permitirá a **EL CLIENTE** acceder a tres tipos de información:

1. Información proporcionada por la Bolsa de Valores de Colombia. Es conocido y entendido por **LAS PARTES** que la información sobre transacciones realizadas o registradas en sistemas de negociación de valores administrados por la Bolsa de Valores de Colombia es propiedad exclusiva de esta última y es suministrada en virtud de la autorización impartida por ella con fines meramente informativos.

De conformidad con lo anterior queda prohibida cualquier transmisión, transferencia, reforma, publicación, reproducción, distribución, venta, comercialización, arrendamiento de tal información sin autorización previa de la Bolsa de Valores de Colombia.

2. Información publicada en la herramienta denominada "Noticias". A través de esta herramienta **ACCIONES & VALORES**, pondrá a disposición de **EL CLIENTE** información divulgada por diversas fuentes de mercado que se presumen confiables tales como Bloomberg, Reuters, los Emisores de Valores etc. Esta información es de propiedad exclusiva de su fuente y no podrá ser usada por **EL CLIENTE** para fines diferentes de los previstos en el presente Contrato sin autorización previa de su titular.
3. Información publicada a través de la [Página Web](#) a través de la cual, **ACCIONES & VALORES** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** los informes periódicos diseñados por nuestro departamento de análisis económico con el fin de presentar una descripción y análisis de diversos aspectos del mercado, la cual permita conocer la evolución de las distintas variables de la economía, así como brindar elementos de juicio para la toma de decisiones de inversión.

Tales documentos son de carácter informativo, corresponden a la opinión personal de los analistas, por lo que **ACCIONES & VALORES** no se hace responsable de su interpretación. Los valores consignados en tales informes son obtenidos de fuentes de mercado que se presumen confiables tales como Bloomberg, Reuters y los Emisores.

Las calificaciones hechas en los informes no deben considerarse como recomendaciones de inversión ni tampoco como sustitutos a las calificaciones dadas por agencias de crédito certificadas o las calificadoras de valores. En este sentido, son únicamente cuantitativas, no incluyen factores cualitativos y dependen de la información financiera disponible en el mercado en el momento de ser preparadas.

Las opiniones, estimaciones y proyecciones contenidas en estos informes reflejan el juicio del autor a la fecha del reporte, por lo cual se aclara que el contenido de la información allí contenida puede ser objeto de cambios sin previo aviso.

La presentación y cualquier documento preliminar sobre los productos allí mencionados no constituyen una Oferta Pública vinculante, por lo cual, tanto la presentación como cualquier otro documento pueden ser complementados o corregidos.

Se deja constancia que la información allí contenida no comprende la totalidad de aspectos que un inversionista puede considerar necesaria o deseable para analizar su decisión de participar en determinada transacción. Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a consultar toda la información necesaria para efectos de contar con total y absoluta precisión.

Queda prohibida cualquier transmisión, transferencia, reforma, publicación, reproducción, distribución, venta, comercialización, arrendamiento de la información de la que habla la presente cláusula sin autorización previa de **ACCIONES & VALORES**.

DÉCIMO QUINTA. LÍMITES OPERATIVO Y OBLIGACIÓN DE PROVISIÓN DE RECURSOS. Como condición para impartir órdenes a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, **EL CLIENTE** deberá previamente proveer a **ACCIONES & VALORES** los recursos o los valores necesarios para cumplir con las operaciones ordenadas. Asimismo, **EL CLIENTE** deberá proveer los recursos necesarios sobre las órdenes impartidas frente a las garantías necesarias sobre la operación de acuerdo con el Sistema de Administración de Riesgo de Contraparte de **ACCIONES & VALORES**.

Desde el momento de la ejecución de la respectiva operación, el saldo y la composición del portafolio de **EL CLIENTE** que se encuentra reflejado en el sistema se verá afectado independientemente que las operaciones no se hayan cumplido aún.

De conformidad con lo anterior, para todos los efectos legales se entenderá que la instrucción de adquisición o enajenación está sujeta a la condición suspensiva consistente en que **ACCIONES & VALORES** reciba efectivamente de manera íntegra y completa los recursos o los valores correspondientes a la orden respectiva, so pena de que el sistema, en forma automática, no acepte el ingreso de la orden respectiva.

LAS PARTES entienden que a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes no se podrán impartir instrucciones para el desarrollo de operaciones de cuentas de margen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los límites operativos establecidos por **ACCIONES & VALORES** serán informados a **EL CLIENTE** mediante el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes y/o su [Página Web](#).

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES. El cumplimiento de las operaciones se llevará a cabo en cada caso, con sujeción estricta a las condiciones determinadas en los Reglamentos de los correspondientes Sistemas de Negociación de Valores y de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Operaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE RECURSOS O DE VALORES. **EL CLIENTE** autoriza a **ACCIONES & VALORES** expresa e irrevocablemente para disponer de los recursos, valores, títulos o cualquier otro activo en su custodia o administración cuando ello resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por aquél con ocasión del presente contrato.

Cuando quiera que **EL CLIENTE** no cumpla total o parcialmente con las obligaciones a su cargo relacionadas con una operación realizada a través de Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, se entenderá que **EL CLIENTE** ha conferido a **ACCIONES & VALORES** una orden para adquirir o enajenar, según corresponda, de manera inmediata y en nombre de **ACCIONES & VALORES**, pero por cuenta de **EL CLIENTE**, los valores que éste dejó de entregar o pagar respectivamente.

De conformidad con lo anterior, **ACCIONES & VALORES** ejecutará la orden por cuenta de **EL CLIENTE** sin necesidad de requerimiento ni confirmación alguna, procurando el mejor precio para este. Las obligaciones que se deriven de las operaciones llevadas a cabo por cuenta de **EL CLIENTE** se compensarán con aquellas que éste no cumplió oportunamente.

La comisión que se cause por la ejecución de estas operaciones será la misma estipulada en la cláusula respectiva del presente Contrato. Si como efecto de lo aquí previsto resulten saldos insolutos a cargo o a favor de **EL CLIENTE**, estos se pagarán el mismo día en que se ejecute la orden en los términos de esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. MORA Y OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BENEFICIOS INDEBIDOS. Este Contrato presta mérito ejecutivo para **LAS PARTES**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago causará interés de mora a la tasa máxima legal vigente desde el día siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación, quedando entendido que **EL CLIENTE** renuncia a ser requerido judicialmente para ser constituido en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que por cualquier razón, causa o circunstancia se llegaren a acreditar recursos o valores no pertenecientes a **EL CLIENTE** o que no le corresponden a este, **EL CLIENTE** se compromete a desplegar las acciones del caso tendientes a devolverlos de forma íntegra y de ser el caso con los intereses respectivos. En este sentido, una vez **ACCIONES & VALORES** ponga en conocimiento de **EL CLIENTE** la existencia de dicha situación y el beneficio

patrimonial obtenido, recae sobre **EL CLIENTE** la obligación de restituir los recursos o valores que no le corresponden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir del momento en que **EL CLIENTE** sea notificado por **ACCIONES & VALORES** sobre la inconsistencia y/o el beneficio patrimonial indebido, se considera que la obligación de **EL CLIENTE** de restituir los recursos o valores necesarios para subsanar la situación es una obligación clara, expresa y exigible, por ende, presta mérito ejecutivo en favor de **ACCIONES & VALORES**. La existencia de esta obligación se fundamenta en el Deber de Restablecer el Equilibrio Patrimonial entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA NOVENA. HORARIOS DE OPERACIÓN. **EL CLIENTE** podrá acceder al Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, para consultar información, tanto dentro de los horarios establecidos por los Sistemas de Negociación, como fuera de ellos, siempre que el mismo esté disponible.

El envío de órdenes de compra y venta de valores, bien sea límite o mercado, estará habilitado de acuerdo a los horarios de los Sistemas de Negociación de la Bolsa de Valores de Colombia.

Cada vez que **EL CLIENTE** envíe una orden a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, aparecerá en la pantalla de su dispositivo una ventana de confirmación de envío.

Dicha orden será recibida en el Libro de Órdenes de **ACCIONES & VALORES**, y transmitida por Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes al Sistema de Negociación de Valores de manera automática. La orden enviada podrá ser rechazada por las siguientes razones:

- A.** Cuando **ACCIONES & VALORES** conozca que **EL CLIENTE** está involucrado en cualquier tipo de actividad ilícita, o que la orden hace parte de una actividad ilícita.
- B.** Cuando **ACCIONES & VALORES** conozca que **EL CLIENTE** imparte la orden haciendo uso de información privilegiada.
- C.** Cuando **ACCIONES & VALORES** conozca que **EL CLIENTE** imparte la orden para manipular el mercado.
- D.** Cuando **ACCIONES & VALORES** conozca que la orden constituye una infracción a la normatividad aplicable.
- E.** Que no exista oferta o demanda alguna en el mercado que cumpla con las condiciones de cantidad de venta o compra de valores establecidas por **EL CLIENTE** en su orden.
- F.** Si el valor al cual pretende **EL CLIENTE** comprar o vender valores a través de una orden límite se encuentra fuera del rango del mercado.
- G.** En general, que exista una circunstancia que impida la ejecución de la orden en el momento que es enviada por **EL CLIENTE**.
- H.** Si implica de alguna forma transgresión a las normas del mercado de valores en Colombia.

Una vez enviada y ejecutada la orden de **EL CLIENTE**, éste recibirá un mensaje de confirmación de la recepción de la orden en el libro electrónico de órdenes de **ACCIONES & VALORES** en el caso que aplique.

Al finalizar la jornada de negociación, **ACCIONES & VALORES** a través del sistema, informará a **EL CLIENTE** sobre el resultado de la gestión de las órdenes enrutadas. El reporte de **ACCIONES & VALORES** contendrá la siguiente información:

- Si la orden se ejecutó.
- Tipo de operación que se realizó
- Valor de la comisión
- Precio o tasa a la que se ejecutó la orden

PARÁGRAFO PRIMERO. El precio que **EL CLIENTE** verá reflejado en la pantalla de su dispositivo al enviar la orden de compra o venta corresponde al precio de cierre, es decir al determinado de acuerdo al valor del último cierre de transacciones (compra o venta de valores); por ende, este valor no puede entenderse como el precio del mercado al momento de enviar la respectiva orden de compra o venta. En tal sentido, **EL CLIENTE** deberá tener presente que frente al riesgo de mercado que al momento de realizar la operación asume, no podrá entender como el mejor el reflejado en pantalla de acuerdo con las leyes de oferta o demanda disponibles en el mercado al momento de realizar la operación. **EL CLIENTE** manifiesta conocer y aceptar, de acuerdo con su conocimiento con el cual cuenta acorde a su perfil, que se entiende como precio del mercado el determinado de acuerdo con las órdenes de compra y venta que los diferentes actores del mercado público de valores envían al sistema transaccional de la Bolsa de Valores de Colombia, de manera diaria.

De esta forma, el precio al cual se ejecuten las órdenes a mercado, como están definidas en el parágrafo de la cláusula vigésima tercera, no necesariamente será aquel que se ve reflejado en la pantalla del dispositivo de **EL CLIENTE** al momento de enviar la orden, debido a que el precio al cual se ejecutará dicha orden es aquel que sea determinado por las condiciones de oferta y demanda sobre la acción en cuestión al momento de la ejecución y no por el cierre, que es el valor reflejado en la pantalla de **EL CLIENTE**.

En caso tal, una orden ingresada tipo “mercado” en horarios fuera de mercado, está Ingresará automáticamente al mercado al inicio de la Jornada siguiente, de acuerdo a los parámetros de Vigencia Ingresados por el usuario y teniendo en cuenta que el precio al cual se ejecutará dicha orden es aquel que sea determinado por las condiciones de oferta y demanda sobre la acción en cuestión al momento de la ejecución.

VIGÉSIMA. TIPOS DE ÓRDENES ADMISIBLES. A través del sistema electrónico de ruteo de órdenes **EL CLIENTE** solamente podrá enrutar los siguientes tipos de órdenes:

- **Orden con Límite:** Orden impartida por **EL CLIENTE** en la cual se especifica el precio mínimo o máximo al cual puede ser ejecutada. En todo caso, la operación podrá ser efectuada a un precio distinto, siempre y cuando esto represente mejores condiciones para **EL CLIENTE**.

Las órdenes “límite” son aquellas impartidas por **EL CLIENTE** que **ACCIONES & VALORES** transmite al Mercado de Valores para su ejecución una vez se cumplan los parámetros de precio establecidos por **EL CLIENTE**. Dichas órdenes estarán vigentes hasta el cierre de la rueda de negociación del día en que se enviaron, momento en el cual se eliminarán automáticamente por el sistema.

Únicamente sobre las órdenes “límite” **EL CLIENTE** podrá enviar una solicitud de cancelación, la cual estará sometida a la aprobación de **ACCIONES & VALORES**, como operador del sistema. **ACCIONES & VALORES** mantendrá como criterio para la aprobación de las solicitudes de cancelación de órdenes “límite” las siguientes (i) que la orden pueda ser retirada de la rueda de negociación y (ii) no se haya efectivamente ejecutado dentro del mercado.

- **Orden de Mercado:** Orden impartida por **EL CLIENTE** la cual tiene que ser ejecutada al mejor precio que se obtenga en el mercado. No podrán ser canceladas una vez enviadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN DE ÓRDENES. Las órdenes enrutadas a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes serán irrevocables. No obstante, **EL CLIENTE** podrá cancelar o modificar las órdenes sólo en los casos en que las mismas no hayan sido ejecutadas en el Sistema de Negociación de Valores correspondiente.

Las órdenes modificadas se considerarán impartidas a partir del momento de la modificación para efectos de su cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRINCIPIO DE FINALIDAD. **EL CLIENTE** manifiesta que conoce y acepta que las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el Sistema de Compensación y Liquidación.

Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el Sistema de Compensación y Liquidación, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o contratos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema.

Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir del momento en que sean notificadas al administrador del sistema de conformidad con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o contratos globales de

reestructuración de deudas dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal del administrador del sistema.

VIGÉSIMA TERCERA. PÉRDIDAS Y UTILIDADES. Tanto las pérdidas, sustanciales o totales, como las utilidades resultantes de las operaciones efectuadas a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes serán asumidas por **EL CLIENTE** en su integridad, se verán reflejadas en su portafolio y serán efectivamente contabilizadas en el momento del cumplimiento de la operación.

El saldo correspondiente se afectará en el portafolio que reposa en la cuenta de **EL CLIENTE** desde el momento mismo de la ejecución de las operaciones en el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, restringiendo la posibilidad de que pueda disponer de los recursos ya comprometidos, pero aún no desembolsados efectivamente para el cumplimiento de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE OPERACIONES. EL CLIENTE reconoce, acepta y entiende, que las operaciones bursátiles en valores de renta variable y/o fija involucran alto riesgo, tanto de mercado como de liquidez, y son altamente especulativas, y que por tanto acepta que se pueden presentar pérdidas sustanciales o totales de capital, aun en períodos cortos de tiempo.

EL CLIENTE asume íntegramente tales riesgos de manera individual y exclusiva, sin que pueda entenderse que **ACCIONES & VALORES**, o cualquier otra institución, explícita o implícitamente garantiza los rendimientos de tales operaciones, el pago de los dividendos de las acciones o valores adquiridas o el valor de estas.

ACCIONES & VALORES no será responsable por el desconocimiento o la errónea apreciación por parte de **EL CLIENTE** de los efectos y consecuencias de las operaciones realizadas, ni por las apreciaciones e información en torno al comportamiento del mercado que suministre **ACCIONES & VALORES** a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes. Lo anterior en ningún caso exime la responsabilidad derivada del dolo o culpa grave comprobados.

EL CLIENTE asume responsabilidad plena por las instrucciones impartidas y las operaciones realizadas conforme a ellas y por las pérdidas que se puedan derivar de tales instrucciones y operaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. CANALES ALTERNATIVOS DE TRANSMISIÓN DE ÓRDENES. EL CLIENTE declara que conoce y acepta que el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes es solo uno de los canales puestos a su disposición por parte de **ACCIONES & VALORES** para impartir órdenes para la adquisición o enajenación de valores, y que en consecuencia, en el evento en que se presente una interrupción o falla de cualquier tipo que afecte el funcionamiento de Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, **EL CLIENTE** podrá acudir a cualquiera de los demás canales para impartir tales órdenes, los cuales han sido previamente puestos en su conocimiento por parte de **ACCIONES & VALORES**.

En particular se deja constancia de que **ACCIONES & VALORES** a través de su [Página Web](#), puso en conocimiento de **EL CLIENTE** las disposiciones contenidas en el Manual del Libro

Electrónico de Órdenes de **ACCIONES & VALORES**, en relación con los medios verificables autorizados para recibir órdenes.

En tales eventos, será responsabilidad de **EL CLIENTE** conocer y utilizar tales canales alternativos para cursar sus órdenes, sin que **ACCIONES & VALORES** asume ningún tipo de responsabilidad derivada de la imposibilidad de enrutar la orden correspondiente a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.

VIGÉSIMA SEXTA. FALLAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RUTEO DE ÓRDENES. Cualquier falla en el funcionamiento que pueda presentar el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, debe ser reportada de manera inmediata por **EL CLIENTE** a **ACCIONES & VALORES** y/o sus proveedores quien le prestará el soporte necesario para restablecer el servicio.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad que tienen la Superintendencia Financiera de Colombia y el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia de solicitar información a **EL CLIENTE** en casos específicos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA Y GESTIÓN POR ACREDITACIÓN DE RECURSOS O VALORES NO PERTENECIENTES A EL CLIENTE. **EL CLIENTE** reconoce que la disponibilidad del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes está sujeta a diversos factores asociados tanto a **EL CLIENTE** como a distintos Proveedores de Infraestructura del Mercado de Valores, por lo que su no disponibilidad podría significarle pérdidas de oportunidad. Entre dichos factores se encuentran las fallas de los equipos de **EL CLIENTE**, las fallas de los proveedores de acceso a Internet de **EL CLIENTE**, la disponibilidad técnica de los equipos proveedores de la información y la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros. **EL CLIENTE** es consciente que se pueden presentar desconexiones del sistema o fallas que son totalmente ajenas a **ACCIONES & VALORES**.

EL CLIENTE conoce y acepta que:

1. Existen riesgos tecnológicos de disponibilidad del sistema, a los cuales se encontrará expuesto durante la utilización de los servicios del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes. **ACCIONES & VALORES** no ofrece al mercado productos informáticos, por ende, para la prestación de los servicios del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes cuenta con la alianza con el Desarrollador Tecnológico en materia tecnológica que le brindan el apoyo y la experticia necesaria en tal sentido para mantener la disponibilidad del sistema en las mejores condiciones de eficiencia y eficacia.
2. **ACCIONES & VALORES** y sus proveedores cuenta con sistemas de seguridad y administración de riesgos que frente a escenarios de disponibilidad del sistema le permiten mitigar tales riesgos, no obstante, la ocurrencia de estos podrá obedecer a causales de fuerza mayor o caso fortuito.
3. En todo caso, **ACCIONES & VALORES** en calidad de administrador del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes propenderá en todo momento por el funcionamiento adecuado de los sistemas de acuerdo con lo previsto en los

numerales 5.1 y 5.6.2 de la Parte III, Título III, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACCIONES & VALORES y el Desarrollador Tecnológico no garantizan la disponibilidad total del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, y responderán ante **EL CLIENTE** solamente cuando dicha indisponibilidad sea atribuible a uno de éstos, o a los dos, por dolo o culpa grave debidamente probados. En todo caso, **EL CLIENTE** se puede dirigir a cualquier oficina o utilizar los demás canales de atención dispuestos, por lo que podrá contactarse con los Canales de Atención al Cliente mediante la [Página Web](#). Teniendo en cuenta lo anterior, **LAS PARTES** entienden que **ACCIONES & VALORES** no tendrá responsabilidad por pérdidas de oportunidad y/o cualquier otro evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso donde se presente una operación en el Mercado de Valores resultante de una inconsistencia en los saldos o se presente un movimiento injustificado en el valor del portafolio (acreditar recursos o valores no pertenecientes a **EL CLIENTE** o que no le corresponden a este) que resulte en un beneficio patrimonial para **EL CLIENTE**, **LAS PARTES** entienden que en la medida en que los recursos no le pertenecen a este, **EL CLIENTE** autoriza a **ACCIONES & VALORES** expresa e irrevocablemente para hacer los reintegros respectivos. De igual forma, en el evento en que **EL CLIENTE** deba restituir recursos para corregir la inconsistencia, éste se obliga a impartir las órdenes del caso a **ACCIONES & VALORES** para cumplir con las operaciones en el Mercado de Valores, con el fin de no dejarlas descubiertas y asegurar la posterior liquidación de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, queda claro que **EL CLIENTE** no podrá retirar de su Portafolio de Inversión recursos hasta tanto no se aclare la situación presentada y se provean los recursos para cubrir cualquier faltante de éstos que llegare a existir.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CLIENTE entiende y acepta que **ACCIONES & VALORES** no adelantará la actividad de Financiación de Valores derivada de inconsistencias en los saldos o movimientos injustificados sobre el valor de su Portafolio de Inversión, por lo que este tipo de situaciones deberán ser corregidas de forma inmediata. Para estos efectos, **EL CLIENTE** se obliga a participar activamente en el proceso de corrección de estas situaciones, so pena de indemnizar cualquier perjuicio que llegue a sufrir **ACCIONES & VALORES** por estos conceptos y es consciente que no podrá retirar o disponer recursos de su Portafolio de Inversión hasta tanto no se aclare la situación presentada.

PARÁGRAFO CUARTO. El acceso y operación en el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes se registrará por lo dispuesto en el Reglamento establecido por **ACCIONES & VALORES**, el cual está dispuesto en la [Página Web](#).

PARÁGRAFO QUINTO. Proceso de Solución por Errores Operativos y Deber de Restitución de Beneficios Indevidos: En caso de presentarse una inconsistencia en los saldos o movimientos injustificados sobre el valor del portafolio de **EL CLIENTE**, **ACCIONES & VALORES** seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Comunicación Inicial:** Una vez tenga conocimiento de los hechos mencionados, **ACCIONES & VALORES** intentará comunicarse con **EL CLIENTE** al número de celular registrado, con el fin de informarle sobre la situación presentada y la necesidad de que la subsane o reintegre los recursos o valores faltantes para restablecer el equilibrio patrimonial.
- 2. Comunicación Supletoria:** Si no fuere posible establecer contacto telefónico, **ACCIONES & VALORES** enviará un correo electrónico a la dirección registrada por **EL CLIENTE**, informando sobre la inconsistencia y solicitando la restitución oportuna. **EL CLIENTE** dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para contactar a **ACCIONES & VALORES** y restituir efectivamente los recursos o los valores faltantes.
- 3. Plazo para Respuesta Material:** Si **EL CLIENTE** ha establecido contacto efectivo con **ACCIONES & VALORES**, contará con un plazo adicional de dos (2) días hábiles para suministrar los recursos o valores necesarios a fin de cumplir con sus obligaciones de restitución derivadas de la situación operativa.
- 4. Autorización Implícita:** Transcurridos los plazos anteriores sin que **EL CLIENTE** haya entregado los recursos o valores requeridos, la cuenta se bloqueará hasta que la situación presentada se solucione adecuadamente. En uno u otro caso, **EL CLIENTE** se obliga a prestar su total e incondicional concurso caso para subsanar estas situaciones, so pena de indemnizar cualquier perjuicio que llegue a sufrir **ACCIONES & VALORES** por estos conceptos.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN. **EL CLIENTE** reconoce que gran parte de la información que se suministra proviene de otras fuentes como la Bolsa de Valores de Colombia y que, en algunos casos, puede presentar errores o inconsistencias no atribuibles a **ACCIONES & VALORES** o sus proveedores.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Contrato tendrá un término de duración indefinido, el cual iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá manifestar su intención de no continuar con los servicios aquí referidos dando aviso por escrito a la otra Parte con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha en que desea darlo por terminado. Esta forma de terminación no dará derecho a ninguna de **LAS PARTES** para reclamar indemnización alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, **ACCIONES & VALORES** podrá limitar el acceso al Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo cual notificará a **EL CLIENTE** frente a dicha limitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente contrato empezará a regir cuando **EL CLIENTE** se encuentre completamente habilitado por **ACCIONES & VALORES** para la realización de las operaciones en el Mercado de Valores.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Presente Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Cuando se finalice, por cualquier causa, el Contrato de Comisión y Administración de Valores suscrito entre **LAS PARTES**.
2. Cuando **EL CLIENTE** manifieste su voluntad de no continuar usando el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes como canal de transmisión de órdenes, caso en el cual deberá expresar su voluntad por escrito señalando que desea y acepta hacer uso exclusivamente de los demás canales dispuestos para tal fin por **ACCIONES & VALORES**.
3. Por mutuo acuerdo.
4. Por incumplimiento de **EL CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente documento.
5. Por terminación unilateral por parte de **ACCIONES & VALORES** dando un aviso en escrito aparte con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha en que desea darlo por terminado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier orden que haya sido enviada antes de la ocurrencia de un evento de terminación del presente contrato y que esté pendiente de su correspondiente ejecución mantendrá su vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la terminación, no se podrán emitir ni ejecutar nuevas órdenes, no obstante, subsistirán las obligaciones de **EL CLIENTE** respecto al uso de la información y la confidencialidad de esta.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Se consideran eventos de incumplimiento del presente Contrato que podrán dar lugar a su finalización los siguientes:

1. Cuando **EL CLIENTE** deje de pagar las sumas que debe a **ACCIONES & VALORES** a título de comisiones, o cualquier otra remuneración pactada de conformidad con el presente documento o en relación al contrato de comisión que hayan suscrito las partes.
2. Cuando **EL CLIENTE** no aporte los recursos y los títulos requeridos para llevar a cabo las operaciones ordenadas a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.
3. Cuando **EL CLIENTE** utilice la información suministrada de forma contraria a lo establecido sobre el presente escrito.
4. Cuando se divulgue cualquier clase de información confidencial relacionada con la información de propiedad de **ACCIONES & VALORES**, la Bolsa de Valores de Colombia o cualquier otro tercero sin previa autorización escrita debidamente impartida.
5. Cuando se deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones pactadas para cada parte en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de las obligaciones pactadas en el presente Contrato en relación con el uso de la información y su confidencialidad, causará el pago de una cláusula penal equivalente a **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV)**. El pago de esta cláusula no implica la extinción de las obligaciones derivadas de este documento, ni del pago de los perjuicios causados por el incumplimiento.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES. Toda modificación se notificará a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes o canales habilitados. Una vez divulgada, se entenderá aceptada por **EL CLIENTE** y aplicará desde su publicación.

TRIGÉSIMA QUINTA. En señal de aceptación y conformidad, **EL CLIENTE** acepta estos términos, condiciones y obligaciones para el uso del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes.

TRIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS. ACCIONES & VALORES adelantará el Tratamiento de los Datos Personales de **EL CLIENTE** de acuerdo con el diligenciamiento del Formulario de Vinculación. La Política de Tratamiento de Datos Personales de **ACCIONES & VALORES** podrá ser consultada en su [Página Web](#).

En señal de aceptación y conformidad, **EL CLIENTE** acepta los presentes Términos y Condiciones para la canalización de sus órdenes a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes administrado por **ACCIONES & VALORES**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. GESTIÓN DE ERRORES OPERATIVOS E INCONSISTENCIAS. En caso de que, por un error operativo, se generen inconsistencias en los saldos o movimientos que alteren el equilibrio patrimonial entre **LAS PARTES, ACCIONES & VALORES** se compromete a realizar las gestiones necesarias para corregir dicha situación, con el objetivo de restablecer el correcto estado del Portafolio de Inversión.

Para ello, **ACCIONES & VALORES** activará un Procedimiento de Control Preventivo, el cual tiene carácter protector para **LAS PARTES** y se aplicará según la naturaleza de la inconsistencia sin que se limite a estas:

- 1. Por Acreditación de Valores o Recursos No Correspondientes:** Cuando se acrediten en el Portafolio de Inversión de **EL CLIENTE** valores o recursos que no le pertenecen, se establecerá un control operacional que impida el uso de dichos valores o recursos. Esta medida es necesaria para evitar que se realicen operaciones sobre un beneficio sin justa causa. El control será levantado una vez se haya conciliado y corregido la inconsistencia entre **LAS PARTES**.
- 2. Por Operaciones realizadas sin la Debida Provisión de Valores o Recursos:** Cuando se realicen operaciones sobre el Portafolio de Inversión de **EL CLIENTE** sin que este cuente con la provisión de valores o recursos necesarios, se establecerá un control que limite temporalmente la ejecución de nuevas operaciones. Esta medida tiene como fin evitar que se agrave el déficit patrimonial de la cuenta y proteger los intereses de **EL CLIENTE**, bajo el entendido que mediante el Sistema Electrónico de

Ruteo de Órdenes no es posible realizar Operaciones en Corto. Dicho control será levantado una vez se haya restablecido el equilibrio del Portafolio de Inversión.

En ambos casos, **ACCIONES & VALORES** se comunicará de inmediato con **EL CLIENTE** por los canales disponibles (teléfono, correo electrónico) para informarle sobre la inconsistencia y el procedimiento de corrección. Se establecerá un plazo razonable para que **EL CLIENTE** concilie la información y, en caso de que corresponda, colabore en la restitución o provisión de los recursos o valores.

*Versión 3 (09/02/2026) - Actualización Circular
Externa No. 10 de 2024 de la
Superintendencia Financiera de Colombia*

DECLARACIONES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE RUTEO ELECTRÓNICO DE ÓRDENES

Con la suscripción del Contrato Marco SERO, del cual hace parte integra el presente documento, **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que:

1. Se acoge y cumplirá las normas de mercado, los reglamentos de los Sistemas de Negociación de Valores o de las Bolsas de Valores a los que accede, así como las reglas del Contrato de Comisión y Administración de Valores incluidos en el Formulario de Vinculación ante **ACCIONES & VALORES**.
2. Tiene conocimiento y experiencia necesaria en el Mercado de Valores para tomar sus propias decisiones de inversión, con fundamento en sus propios análisis y fuentes de información, lo cual le permite evaluar el impacto de sus decisiones de inversión.
3. Las operaciones de Mercado de Valores involucran alto riesgo, tanto de mercado como de liquidez, y son altamente especulativas; por tanto, acepta que se pueden presentar pérdidas sustanciales o totales de capital, incluso en periodos cortos de tiempo.
4. **EL CLIENTE** asume íntegramente los riesgos asociados a la decisión de invertir en el Mercado de Valores de manera individual y exclusiva, sin que pueda entenderse que **ACCIONES & VALORES**, o cualquier otra institución, explícita o implícitamente, garantiza los rendimientos, el pago de los dividendos de los valores adquiridos.
5. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que **ACCIONES & VALORES** no será responsable por el desconocimiento o la errónea apreciación por parte de **EL CLIENTE** sobre los efectos de las operaciones, ni por la información del mercado suministrada.
6. **EL CLIENTE** entiende que el Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes es un sistema administrado por **ACCIONES & VALORES** que le permitirá a **EL CLIENTE** direccionar y administrar órdenes hacia los Sistemas de Negociación de Valores o Bolsas de Valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual será ofrecido por sus diferentes Canales autorizados para la prestación del servicio.

SOLICITUD DEL SERVICIO DE SOLO EJECUCIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RUTEO DE ÓRDENES

En mi calidad de **EL CLIENTE** de **ACCIONES & VALORES**, y con la intención de usar su Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, de manera libre, expresa y voluntaria, solicito y acepto la prestación del **SERVICIO DE SOLO EJECUCIÓN** para las Operaciones de Intermediación previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 7.1.1.1.2, bajo las actividades de los numerales 2 y 4 del artículo 2.40.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, según los siguientes términos:

- 1. Naturaleza del Servicio:** Entiendo que bajo esta modalidad, **ACCIONES & VALORES** actuará exclusivamente como administrador del sistema para la canalización y el ruteo automatizado de las órdenes a través del Sistema Electrónico de Ruteo de Órdenes, sin que medie Recomendación Profesional alguna.
- 2. Ausencia de Recomendación Profesional y Análisis de Conveniencia:** Reconozco y acepto que, de conformidad con el artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, **ACCIONES & VALORES** no está obligada a suministrar Recomendación Profesional, ni realizar el Análisis de Conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.
- 3. Autonomía en la Decisión:** Declaro que las órdenes impartidas son resultado de mi propia iniciativa y análisis. En consecuencia, entiendo y acepto que no es aplicable el deber de Mejor Ejecución en los términos del numeral 7 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, tampoco las reglas sobre abstención del mandato del artículo 2175 del Código Civil, ni será exigible lo dispuesto en el numeral 5 del literal e) del artículo 2.9.20.1.1 y el literal e) del numeral 19 del artículo 2.11.1.8.1 del de Decreto 2555 de 2010.
- 4. Responsabilidad:** Asumo la responsabilidad plena por las órdenes y la oportunidad de las operaciones, exonerando a **ACCIONES & VALORES** por los resultados económicos de las mismas.